

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 02

(Diciembre 10 de 2012)

Por el cual se expide el Reglamento Académico de Pregrado

El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ** en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el literal f) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, las Instituciones Universitarias son autónomas para **“adoptar el régimen de alumnos y docentes”**.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28, numeral 10 de los Estatutos de la Fundación, son funciones del Consejo Superior **“expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente”**.

ACUERDA

Adoptar el presente Reglamento Académico de Pregrado:

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS ACADÉMICOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Los diseños curriculares de los programas de formación de pregrado desarrollados por la Institución deben ser elaborados técnicamente y obedecer a los siguientes principios generales:

1. Deben estar orientados a la formación de profesionales con alto nivel científico, tecnológico, cultural, humanístico y ético, conocedores profundos de la realidad nacional e internacional, capaces de encontrar soluciones a los problemas concretos que enfrenta el hombre contemporáneo.
2. Sus contenidos deben ser actuales y, por lo tanto, determinados por los más recientes avances en los campos de la ciencia, la tecnología y demás campos de la cultura.
3. Deben integrar en forma coherente la teoría y la práctica, de modo que garanticen un alto rigor científico, un eficiente desempeño profesional y un claro compromiso ético con la comunidad.
4. Deben estar diseñados por objetivos y competencias institucionales, genéricas y específicas del curso. Las secuencias de las asignaturas y ciclos deben obedecer a un riguroso análisis de tareas que garantice un correcto encadenamiento de las secuencias de prerrequisitos y co-requisitos.
5. Deben propender por la flexibilidad, la interdisciplinariedad y la formación integral.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por prerrequisitos el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas previos exigidos al estudiante para poder cursar una determinada asignatura.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por co-requisito la asignatura o asignaturas que deben ser cursadas simultáneamente con otra, como estrategia para lograr los niveles de aprendizaje propuestos en los objetivos.

PARÁGRAFO 3: En caso de pérdida de una de las asignaturas con co-requisito, el estudiante podrá registrarla de manera independiente en el siguiente periodo académico a cursar, siempre y cuando haya cursado y aprobado la(s) otra(s) asignatura(s) co-requisito.

ARTÍCULO 2:

La unidad de trabajo académico en la Institución es el crédito Académico, el cual indica el tiempo de trabajo académico que se estima que un estudiante emplee para lograr las competencias que el programa ha definido.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 3: El número de créditos de cada asignatura es determinado por el Consejo Académico, previo estudio del Comité de Currículo del programa.

ARTÍCULO 4: El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 5: La Institución, dentro de su autonomía y de acuerdo con la naturaleza del programa, distinguirá entre créditos académicos obligatorios y electivos.

ARTÍCULO 6: El Consejo Académico podrá adoptar diferentes períodos calendario (bimestre, trimestre, semestre, anualidad) para el desarrollo de los programas académicos.

ARTÍCULO 7: Cada período académico tendrá una duración definida en semanas y horas, conforme lo reglamente el Consejo Académico, teniendo en cuenta los requisitos del currículo y la normatividad nacional vigente.

PARÁGRAFO: La hora académica con acompañamiento directo del docente tiene una duración de 45 minutos efectivos, sin que ello impida la programación de bloques de dos o más horas continuas, dependiendo de la naturaleza de la asignatura (tal es el caso, por ejemplo, de laboratorios, talleres y prácticas).

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 8: La Institución podrá desarrollar programas de formación de pregrado, en todos los campos de acción de la educación superior y en los niveles de formación establecidos por la Ley.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por programa de formación de pregrado aquel que conduce a la obtención de un grado o título y su correspondiente diploma (Técnico profesional, Tecnólogo y Profesional).

PARÁGRAFO 2: Los programas de pregrado podrán ser presenciales, virtuales o bimodales (presencial y virtual), de acuerdo con el tipo de programa y las competencias que se pretendan desarrollar, y en su estructura curricular se identificarán objetivos, perfil del egresado,

orientaciones teóricas y metodológicas básicas, componente investigativo, componente de práctica en caso de tenerlo, y plan de estudios.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Académico determinará para cada programa de formación, las asignaturas y demás actividades académicas, así como el mínimo número de créditos académicos que debe acumular el estudiante para poderse titular, teniendo en cuenta las tendencias nacionales e internacionales y la normatividad que exista en el país.

PARÁGRAFO 4: Corresponde al Consejo Académico aprobar la modificación de los planes curriculares.

ARTÍCULO 9: Los títulos que otorga la Institución se ajustan a lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 10: La Institución se reserva el derecho de seleccionar a los estudiantes para cada período lectivo, de acuerdo con los criterios del Consejo Académico y en ningún caso discrimina por razones de edad, religión, nacionalidad, ideas políticas, raza, sexo o estado civil.

ARTÍCULO 11: Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de formación de pre grado de la Institución deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Entregar el formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 2.** Presentar copia del diploma de bachiller, de una institución debidamente reconocida por el Estado, en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley.
- 3.** Presentar el certificado del examen de Estado. El Consejo de Facultad/Escuela presenta al Consejo Académico, para su aprobación, los puntajes mínimos de éste requeridos para el ingreso a cada programa académico.
- 4.** Presentar copia del documento de identidad vigente.
- 5.** Adjuntar recibo de cancelación de derechos de inscripción por la suma fijada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 12: Los documentos entregados por el aspirante, una vez admitido y matriculado en la Institución, permanecen en el archivo correspondiente de la Oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 13: Los aspirantes que no sean admitidos o que habiéndolo sido no se matriculen, así como aquellos que se retiren definitivamente, pueden retirar sus documentos personales de la Oficina de Registro Académico, previa solicitud escrita.

ARTÍCULO 14: El Consejo Académico fija los criterios de selección para las diferentes carreras y determina el conjunto de las pruebas internas y demás procedimientos de selección.

PARÁGRAFO: Para el primer período académico del programa correspondiente, el Director de Programa selecciona a los aspirantes que obtengan los mayores puntajes, dentro del límite de cupos fijados por el Consejo Académico y de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 15: Una vez culminado el proceso de admisión, el Departamento de Promoción y Divulgación informa los resultados del proceso al aspirante.

ARTÍCULO 16: Cuando un aspirante admitido no se matricule, puede solicitar por escrito a la Oficina de Admisiones, la correspondiente reserva de cupo hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos, excepto en los casos de prestación del servicio militar que pueden reservar para un periodo más amplio.

PARÁGRAFO 1: Si al vencimiento del término autorizado por la Oficina de Admisiones, el aspirante admitido no hace efectiva su matrícula, pierde definitivamente el derecho de reserva de cupo y si desea estudiar en la Institución debe someterse nuevamente al proceso de admisión.

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes admitidos con reserva de cupo, deberán solicitar por escrito la reactivación de su cupo a la Oficina de Admisiones.

PARÁGRAFO 3: Los aspirantes admitidos con reserva de cupo para un período posterior, quedan sujetos al calendario académico y costos de matrícula establecidos por la Institución, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17: Los resultados del proceso de admisión en cada una de las pruebas y procedimientos desarrollados, son de reserva institucional y en ningún

caso se comunican a los interesados ni a terceras personas. Estos documentos permanecen en el archivo de la Oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 18: Los aspirantes extranjeros están sujetos a los mismos requisitos de inscripción y matrícula exigidos para los aspirantes colombianos, de acuerdo con las leyes vigentes.

CAPITULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 19: Se entiende por transferente al aspirante que habiendo cursado estudios superiores en otra institución, debidamente reconocida por el Estado, es aceptado como estudiante regular en uno de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 20: La Institución únicamente estudia las solicitudes de transferencia que:

1. Sean motivadas individualmente y por escrito, solicitadas expresamente por el Estado cuando éste cierre o suspenda un programa equivalente, o cuando corresponda a convenios inter institucionales previamente suscritos.
2. Cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acrediten haber sido estudiantes regulares de la Institución de origen, según constancia de la Institución correspondiente.

2. Presenten el formulario de inscripción diligenciado y el correspondiente recibo de pago de derechos a la Institución.

3. Presenten el certificado de estudios con las especificaciones de la intensidad horaria, los créditos académicos de cada asignatura y sus respectivas calificaciones, el certificado de buena conducta expedido por la institución de origen, así como los programas analíticos de las asignaturas cursadas, con la firma y sello de la respectiva autoridad competente.

4. Sean tramitados dentro de los plazos estipulados y mediante los procedimientos establecidos para estos casos.

ARTÍCULO 21: La Institución acepta el ingreso de aspirantes por transferencia cuando:

1. Disponga del cupo para el período y/o los grupos de las asignaturas en los cuales se ubique académicamente el interesado.
2. El Director de Programa apruebe el estudio de transferencia.

PARÁGRAFO: En los procesos de transferencia estudiantil se tendrán en cuenta los créditos cursados por el aspirante en la homologación de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la Institución para decidir sobre la transferencia.

ARTÍCULO 22: Para efectos de definir la ubicación académica del transferente se consideran homologables las asignaturas cursadas en la institución de origen cuando:

1. Las competencias, el contenido y la intensidad horaria de la asignatura cursada sean equivalentes a por lo menos el 80% de las establecidas por la Institución.
2. Acrediten una nota definitiva igual o superior a treinta y cinco (35), en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos o su equivalente, en el correspondiente certificado de calificaciones de la Institución de origen.

PARÁGRAFO 1: Cuando a un transferente se le homologa una asignatura se procede así: la calificación que se registra, será la que obtuvo el transferente en la institución o programa de procedencia, o su equivalente con el de la Institución y el número de créditos será el establecido por el programa que recibe al transferente. Cuando las asignaturas no estén expresadas en créditos académicos, el Director de Programa hará el respectivo estudio.

PARÁGRAFO 2: Las prácticas profesionales, los trabajos de grado y las asignaturas teórico- prácticas no son homologables.

ARTÍCULO 23: En el caso de las transferencias y a solicitud del interesado, el Director de Programa puede autorizar exámenes de validación para asignaturas aprobadas con una calificación entre treinta (30) y treinta y cuatro (34) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) o su equivalente y que cumplan con lo exigido por el numeral 1 del Artículo 22 de este reglamento.

ARTÍCULO 24: El Director de Programa puede autorizar exámenes de suficiencia académica a los transferentes para las asignaturas que como tales no fueron cursadas previamente pero cuyos conocimientos y dominio de competencias el estudiante esté dispuesto a demostrar.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante presenta examen de suficiencia, la nota que se reporta en la asignatura es la que obtuvo en el examen, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 68 y el número de

créditos que se asigna es el fijado por el programa para dicha asignatura.

ARTÍCULO 25: Tanto los exámenes de validación como los de suficiencia académica son practicados en la respectiva Facultad/Escuela y causan el pago de los derechos pecuniarios del caso.

ARTÍCULO 26: El estudiante transferente puede optar por registrar y cursar regularmente las asignaturas que de acuerdo con el estudio de transferencia podrían ser reconocidas con un examen de validación.

ARTÍCULO 27: Los estudiantes transferentes deben cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas como condición indispensable para poder inscribir y cursar las materias del plan de estudios.

ARTÍCULO 28: Los estudiantes transferentes, para obtener el título profesional de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, deben cursar como mínimo el 40% de las asignaturas del plan de estudios respectivo en esta Institución.

ARTÍCULO 29: La Institución aceptará transferencias internas de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Académico.

CAPITULO V

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 30: La matrícula es el acto por el cual la Institución otorga el carácter de estudiante y éste, al aceptarla, se compromete a cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 31: La matrícula da derecho a cursar el Programa de Formación elegido por el estudiante en el período lectivo correspondiente. Expira por terminación del mismo y debe renovarse dentro de los plazos fijados en el calendario académico respectivo.

ARTÍCULO 32: La matrícula se cancela:

- 1.** Por decisión voluntaria del estudiante, comunicada por escrito al Director de Programa dentro de los plazos fijados por la Institución.
- 2.** Por las causales de pérdida de la calidad de estudiante, contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33: La matrícula causa el pago de derechos pecuniarios a la Institución, los cuales son determinados por el Consejo Superior para cada período académico, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 34: La carga académica máxima semanal para los estudiantes de pregrado será la establecida para cada semestre en el plan de estudios del programa al que el estudiante se matriculó.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar la adición de asignaturas a la Coordinación Académica de las Facultades/Escuela, quien aprueba o niega dicha solicitud previo estudio de cada caso. La adición de las asignaturas genera el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: En caso de registrarse un menor número de horas semanales o de asignaturas, el estudiante debe cancelar la totalidad del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 35: Si el estudiante antiguo por cualquier razón no puede cursar estudios en el período para el cual se matriculó, tiene como fecha límite para notificar su retiro a la Dirección del Programa y solicitar la devolución del valor cancelado por tal concepto a la Dirección Administrativa, quince (15) días calendario después de iniciadas las labores académicas correspondientes; en ningún otro caso se realizará devolución de dinero.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes antiguos que se retiren dentro del plazo contemplado en este Artículo, tienen derecho a la devolución del 80 % del valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que ingresan al primer período del plan de estudios no tienen derecho al reembolso del valor de la matrícula, independientemente del momento en que notifiquen su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 36: El estudiante antiguo que por cualquier motivo no pueda cursar estudios en un determinado período, puede solicitar al Director de Programa, la reserva de cupo hasta por dos períodos académicos consecutivos, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

En caso de tener crédito financiero directo con la Institución, el estudiante debe pactar con ella un acuerdo de pago y estar a paz y salvo para obtener el reintegro.

En estos casos rigen las siguientes normas:

1. La solicitud motivada debe formularse por escrito a la Dirección del Programa a más tardar quince (15) días calendario después de terminado el período de clases.
2. El interesado debe hacer efectiva su matrícula en el período para el cual se le reservó el cupo, dentro de las fechas límites fijadas para la matrícula en el calendario académico.
3. Si el interesado no realiza la matrícula correspondiente en el período para el cual se le reservó el cupo debe solicitar, ante la Decanatura, su reintegro para el siguiente período académico.

ARTÍCULO 37: El estudiante que reingresa debe asumir las reformas curriculares que hubieren ocurrido durante su ausencia. Esta misma norma rige para los estudiantes que hubieren sido suspendidos transitoriamente por el Consejo Académico por cualquiera de las disposiciones previstas en el presente reglamento.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38: Es estudiante de la Institución la persona que tenga matrícula vigente.

ARTÍCULO 39: Los estudiantes de la Institución se clasifican en estudiantes regulares y estudiantes de extensión.

ARTÍCULO 40: Denominase estudiante regular al estudiante que, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por los mandatos legales, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, se ha matriculado y registrado en cualquiera de los programas académicos que conduzcan a un título.

ARTÍCULO 41: Denominase estudiante de extensión aquel que inscribe asignaturas sin pertenecer formalmente a un programa académico regular y sin que conduzca a título. Esta inscripción es autorizada por el Decano de la Facultad/Escuela en donde esté inscrita la asignatura y causa derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante de extensión puede realizar su proceso de matrícula como estudiante regular, previo cumplimiento de los requisitos legales e institucionales vigentes. El estudiante puede solicitar al Director del Programa el reconocimiento de las asignaturas cursadas en calidad de estudiante de extensión.

PARÁGRAFO 2: También son estudiantes de extensión los que se matriculen en un programa no formal.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes de extensión tienen los siguientes derechos, que en todo caso no los convierte en estudiantes regulares:

1. Hacer uso de los recursos educativos de la Institución dentro de los límites reglamentarios fijados para tal efecto.
2. Beneficiarse de los programas de Bienestar Universitario y Extensión Cultural que desarrolle la Institución.
3. Ser oído en descargos en casos de acusación, presentar recursos de reposición ante las instancias que le hayan sancionado y apelar ante las instancias superiores de la Institución.

ARTÍCULO 42: La calidad de estudiante se pierde:

1. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución para este efecto.
2. Cuando se haya perdido el cupo por motivos académicos, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
3. Cuando por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Institución, se le haya cancelado la matrícula.
4. Cuando haya sido objeto de las sanciones disciplinarias de cancelación transitoria de la matrícula o haya sido expulsado.
5. Cuando deja de asistir a las actividades académicas, sin que medie comunicación por parte del estudiante.
6. En los casos en que el Consejo Superior o el Consejo Académico lo determinen.

PARÁGRAFO 1: Los retiros no comunicados se consideran como retiros definitivos.

PARÁGRAFO 2: La calidad de estudiante se termina cuando haya completado el programa de formación previsto.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que se reintegren, previa autorización del Decano, deben asumir, además de las reformas curriculares y modalidades de enseñanza que hubieren ocurrido durante su ausencia, los incrementos en el valor de la matrícula vigente para los estudiantes de primer semestre de ese periodo lectivo.

CAPITULO VII

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTÍCULO 43: La asistencia de los estudiantes a las actividades académicas es reglamentada por el Consejo Académico. La participación presencial y/o virtual de los estudiantes (tanto en las sesiones con acompañamiento directo del docente, como en las sesiones de interacción mediadas por tecnologías y otros recursos educativos), constituye una responsabilidad y compromiso del estudiante.

ARTÍCULO 44: Cada profesor deberá llevar un estricto control de la asistencia de los estudiantes a las clases y a los eventos académicos de obligatoria participación de acuerdo con lo previsto en cada programa académico y con lo reglamentado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: El número máximo de fallas que un estudiante puede acumular en una asignatura de tipo teórico (ya sea en sesiones con presencia directa del docente o en sesiones mediadas por tecnologías), será de un 20% sobre el total de horas que la asignatura tiene en el período académico.

PARÁGRAFO 2: El número máximo de fallas que un estudiante puede acumular en una asignatura teórico-práctica o práctica (incluyendo la práctica profesional), será de un 15% sobre el total de horas con acompañamiento directo del docente o en sesiones sincrónicas con el docente en ámbitos digitales o virtuales, que la asignatura tiene en el período académico.

PARÁGRAFO 3: El docente que registre un porcentaje de inasistencia de un estudiante igual o superior al 20% en materias teóricas y 15% en materias teórico-prácticas, o prácticas, sobre el total de horas programadas con acompañamiento directo del docente o en sesiones sincrónicas con el docente en ámbitos digitales y virtuales en el período académico, debe reportarlo al Decano para que éste notifique al estudiante la pérdida de la asignatura.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que pierda la asignatura por fallas podrá continuar asistiendo a dicha asignatura y presentando evaluaciones que permitan retroalimentar cualitativamente su desempeño sin que implique una calificación formal.

ARTÍCULO 45: El cumplimiento de los horarios previstos por la Institución es obligatorio para los estudiantes, quienes tienen la responsabilidad de permanecer en las sesiones dentro de los tiempos estipulados por la Facultad, Escuela o el Instituto que ofrece la asignatura.

ARTÍCULO 46: Los estudiantes deberán ingresar oportunamente al aula. Si por inconvenientes no previstos, el estudiante llega tarde, el ingreso no ocurrirá después de transcurridos los primeros quince minutos de clase, excepto cuando el estudiante pueda demostrar que la tardanza obedeció a la terminación a destiempo por parte del profesor de la clase inmediatamente anterior.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 47: El Registro Académico es la inscripción, previa aceptación de la matrícula, de las asignaturas y demás actividades académicas a cursar por el estudiante en cada período lectivo, con sus respectivos créditos académicos.

ARTÍCULO 48: El Consejo Académico fija en cada período lectivo las fechas de registro y cancelación de asignaturas.

ARTÍCULO 49: Cada programa establece las actividades académicas y el número máximo de horas y asignaturas que en cada período lectivo debe registrar el estudiante.

ARTÍCULO 50: Es obligación del estudiante realizar el trámite oportuno del registro de las actividades académicas y de las modificaciones cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 51: El estudiante puede solicitar modificaciones al registro académico dentro de los períodos fijados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Al estudiante que no realice el trámite oportuno del registro académico dentro de las fechas previstas por la Institución, la Coordinación Académica de cada Facultad/Escuela le asignará los horarios de clase para cada asignatura de acuerdo con los cupos disponibles y perderá el derecho a realizar modificaciones al registro académico.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas o actividades académicas, incluyendo las prácticas, que se repitan, no pueden ser canceladas.

ARTÍCULO 52: El estudiante puede registrar asignaturas de diversos semestres del plan de estudios con una dispersión máxima de tres (3) semestres académicos consecutivos.

ARTÍCULO 53: La solicitud de cancelación de la totalidad de las asignaturas registradas en el período lectivo se considera como retiro voluntario y equivale a la cancelación del semestre en dicho periodo. En tales casos rigen las siguientes normas:

1. Si la solicitud se realiza dentro del plazo de modificaciones al registro académico y se debiere a razones de fuerza mayor, debidamente validadas, puede concederse reserva del cupo conforme a las disposiciones contempladas en el Artículo 36 de este reglamento.
2. En todos los casos de cancelación o reserva de cupo, el estudiante debe adjuntar a su solicitud el certificado de paz y salvo por todo concepto.
3. Al reingresar al programa de formación respectivo, el estudiante debe efectuar nuevamente el registro de las actividades académicas, asumiendo los cambios curriculares a que haya habido lugar.
4. La cancelación de semestre, permite cancelar la totalidad de las asignaturas registradas, independientemente de si se están repitiendo o cursando por primera vez.
5. En caso de tener crédito financiero directo con la Institución, el estudiante debe pactar con ella un acuerdo de pago y estar a paz y salvo para obtener el reingreso.

ARTÍCULO 54: Por razones de índole administrativas o académicas, la Institución puede cancelar asignaturas antes o una vez iniciadas las labores académicas correspondientes. En este caso el Consejo Académico tomará las decisiones necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION DEL TRABAJO ACADEMICO

ARTÍCULO 55: Entiéndase por evaluación académica el conjunto de actividades, medios y procedimientos, aplicados dentro y fuera del aula, que permiten valorar los logros académicos del estudiante y su comportamiento ético, expresados en los objetivos o competencias del programa y de las actividades académicas así como en los deberes y derechos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56: La valoración de los avances y progresos del estudiante debe ser constante, durante todo el proceso formativo. En consecuencia, al iniciar cada curso el profesor informa a los estudiantes sobre los procedimientos de evaluación que se van a emplear.

ARTÍCULO 57: Los procedimientos de evaluación, el peso o porcentaje y las fechas de cada evaluación serán propuestos por el profesor encargado de la asignatura y avalados por el Jefe de Área.

ARTÍCULO 58: Las calificaciones de cada asignatura se expresan en enteros dentro de una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos, siendo aprobatoria ordinaria la de treinta (30) en adelante, excepto en el caso de repetición de asignaturas, práctica profesional, trabajo de grado y en los que determine el programa.

PARÁGRAFO 1: La asignatura se calificará con cero (0) cuando el porcentaje de fallas supere lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: Cuando la inasistencia a una asignatura iguale o supere los porcentajes anteriormente señalados, la asignatura se califica con cero (0), sucedida de la anotación: "reprobada por inasistencia" y el alumno debe registrarla y cursarla como repitente.

ARTÍCULO 59: Cuando las asignaturas se compongan de actividades teóricas y prácticas curricularmente diferenciadas, el estudiante obtiene una nota definitiva que integra las dos actividades. Las notas de las materias teórico-prácticas deben ceñirse a la escala de calificación, cómputo y régimen de aprobación y repetición que se contempla en este reglamento. El valor porcentual asignado a la teoría y a la práctica de una asignatura para obtener la calificación definitiva es fijado por el Comité de Currículo del programa.

PARÁGRAFO: Entiéndase por calificación definitiva de una asignatura el resultado del cómputo de las notas parciales y del examen final.

ARTÍCULO 60: En la Institución existen las siguientes pruebas académicas:

1. De Admisión
2. De Clasificación.
3. Parciales y quices.
4. Finales.
5. Supletorios.
6. De validación.
7. De suficiencia académica.
8. Preparatorios.
9. De sustentación de trabajo de grado.
10. Sumativas de carrera

PARÁGRAFO 1: Son pruebas obligatorias las de admisión, las parciales y quices, las finales, los preparatorios, las de sustentación de trabajos de grado y las sumativas de carrera.

PARÁGRAFO 2: Son pruebas especiales las de clasificación, los supletorios, de validación y de suficiencia académica.

PARÁGRAFO 3: Ninguna de las materias de los programas de pregrado de la Institución son habilitables.

ARTÍCULO 61: Son pruebas de admisión las que se aplican a los aspirantes a ingresar a un programa académico.

ARTÍCULO 62: Las pruebas de clasificación se aplican en las asignaturas que tienen varios niveles, ubicados en distintos períodos académicos del programa, a fin de determinar cuál debe registrar el estudiante de acuerdo con las competencias que demuestre en la prueba.

ARTÍCULO 63: Se denominan pruebas de evaluación parcial y quices, las pruebas orales o escritas que cada profesor realiza en su respectiva actividad académica durante el período lectivo y antes de que éste finalice.

PARÁGRAFO 1: El profesor debe programar, e informar oportunamente a la Coordinación Académica, las pruebas parciales a realizar en el período lectivo, de tal manera que se brinde al estudiante el mayor número de oportunidades. El profesor debe reportar el 40 % de la nota de la asignatura en las fechas establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones grupales no podrán exceder el 25% del valor total de la nota de la asignatura, excepto en las asignaturas relacionadas con trabajo de grado.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso el porcentaje asignado a cada prueba y actividad académica podrá exceder el 25% del total de la nota.

ARTÍCULO 64: Se entiende por prueba final aquella que se realiza en cada asignatura al terminar el período lectivo, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso las pruebas finales podrán tener un valor mayor al 25% del total de la nota.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos de notas parciales el profesor dará a conocer oportunamente los resultados de las pruebas a los estudiantes, para lo cual dispone de un plazo máximo de cinco (5)

días hábiles después de practicada la prueba, excepto en el caso de la prueba final para la cual el plazo límite es de dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO 3: El profesor debe regirse estrictamente por las fechas establecidas en el calendario académico para la realización de las pruebas finales.

ARTÍCULO 65: Se entiende por prueba supletoria aquella que la Coordinación Académica de la Facultad/Escuela le autoriza a un estudiante que por razones válidas deja de presentar alguna de las pruebas obligatorias en la fecha programada. La razón válida para autorizar la presentación de un supletorio debe tener el carácter de fuerza mayor verificable, es decir, ser totalmente ajena a la voluntad y decisión del estudiante.

PARÁGRAFO: Las excusas presentadas para justificar la inasistencia del estudiante, serán tenidas en cuenta para la aplicación posterior de las pruebas que no se presentaron, pero en ningún caso conducen al retiro de las fallas.

Las excusas médicas serán refrendadas por el servicio médico de la Institución, las psicológicas por la Dirección del Centro de Psicología Clínica y las demás podrán ser admitidas o no, según el criterio de la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 66: Para la presentación de pruebas supletorias rigen las siguientes normas:

1. El estudiante debe presentar una solicitud escrita, motivada y debidamente soportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la prueba.
2. La fecha y hora de presentación de las pruebas supletorias es fijada por el Profesor de la asignatura. El estudiante que no asistió a la prueba supletoria pierde definitivamente el derecho y es calificado con cero (0) en la correspondiente prueba ordinaria.
3. Para la realización de la prueba supletoria el estudiante debe presentar la autorización escrita de la Coordinación Académica y el recibo de cancelación de derechos pecuniarios expedido por la tesorería.

PARÁGRAFO: Las pruebas supletorias causan el pago de derechos pecuniarios los cuales son fijados por el Consejo Superior cada año lectivo.

ARTÍCULO 67: Se entiende por prueba de validación aquella que se le practica a un estudiante que ha ingresado a la carrera en calidad de transferente,

con la finalidad de establecer a cabalidad si cumple con los objetivos de la asignatura, establecidos en el pensum de la carrera. Todo ello de acuerdo con el Artículo 23 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: las pruebas de validación causan el pago de derechos pecuniarios, los cuales son fijados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: La nota mínima exigida para aprobar una prueba de validación es de treinta cinco (35) en una escala de cero (0) a cincuenta (50).

PARÁGRAFO 3: Quien no obtenga la nota mínima exigida en la prueba de validación debe registrar y cursar la materia por primera vez de acuerdo con el pensum.

PARÁGRAFO 4: El estudiante debe presentar la prueba de validación en la fecha y hora establecida por la Coordinación Académica. Si el estudiante no asiste en la fecha y hora señaladas, pierde el derecho a presentar dicha prueba y a que le sea rembolsado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. En este caso, el estudiante debe registrar y cursar regularmente la asignatura.

PARÁGRAFO 5: En la historia académica del estudiante y en sus correspondientes certificados de estudios se deja constancia de que la nota fue obtenida mediante prueba de validación.

ARTÍCULO 68:

Se entiende por prueba de suficiencia académica aquella que autorice el Decano a un estudiante para demostrar competencia académica en alguna asignatura que no ha sido formalmente cursada en una institución de educación superior, o como criterio de ubicación curricular en ausencia de las condiciones contempladas para la prueba de validación.

PARÁGRAFO 1: La nota aprobatoria para este tipo de prueba es de cuarenta (40) en una escala de cero (0) a cincuenta (50).

PARÁGRAFO 2: El estudiante debe presentar prueba de suficiencia académica en la fecha y hora establecidas por el Decano. Si el estudiante no asiste en la fecha y hora señaladas, pierde el derecho a presentar dicha prueba y a que le sea rembolsado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. En este caso el estudiante debe registrar y cursar regularmente la asignatura.

PARÁGRAFO 3: Quien no obtenga la nota mínima exigida en la prueba de suficiencia académica debe registrar y cursar la materia por primera vez de acuerdo con el pensum.

PARÁGRAFO 4: En la historia académica del estudiante y en sus correspondientes certificados de estudios se deja constancia de que la nota fue obtenida mediante prueba de suficiencia académica.

PARÁGRAFO 5: las pruebas de suficiencia académica causan los derechos pecuniarios que fije el Consejo Superior, en cada año lectivo.

PARÁGRAFO 6: No habrá exámenes de suficiencia para asignaturas como: prácticas profesionales, asignaturas teórico prácticas y opciones de grado. En ningún caso el número de exámenes de suficiencia podrán exceder del 10% del total de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 69: Se entiende por preparatorio aquella prueba que se practica a un candidato a grado, de acuerdo con las normas nacionales e institucionales que rijan para los programas académicos

ARTÍCULO 70: Los resultados de supletorios y de otras pruebas especiales se registran en el formato para Registro de Calificación que se entrega en la Facultad/Escuela a más tardar dos (2) días hábiles después de haber aplicado las pruebas correspondientes y se protocoliza con las firmas requeridas en el formato.

ARTÍCULO 71: En caso de errores de cómputo aritmético en una plantilla definitiva, el docente realizará la corrección en el formato para registro de calificación con las firmas requeridas.

ARTÍCULO 72: En caso de que por razones valederas, un estudiante considere que ha habido un error en la calificación de una evaluación, puede solicitar por escrito al profesor de la asignatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, la revisión de la misma.

Si aún considera incorrecta la calificación, el estudiante puede solicitar a la Coordinación Académica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la primera revisión, la asignación de un segundo calificador para revisar la evaluación respectiva.

ARTÍCULO 73: En todos los programas de pregrado será obligatoria la presentación de las pruebas sumativas por parte de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas sumativas se aplicarán al finalizar el V semestre y un (1) semestre antes de finalizar la carrera.

PARÁGRAFO 2: El propósito fundamental de las pruebas sumativas es el de establecer las fortalezas y debilidades en el aprendizaje de los estudiantes, así como el de introducir ajustes curriculares cuando la situación lo amerite.

PARÁGRAFO 3: La estructura de las pruebas sumativas involucrarán la totalidad de las asignaturas cursadas hasta el momento de aplicar la prueba y valorarán las competencias que las áreas y las asignaturas han establecido.

PARÁGRAFO 4: La calificación de las pruebas sumativas se presentará en una escala entre cero (0) y cincuenta (50) y tiene como finalidad la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO X DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 74: Repetir una asignatura es cursarla nuevamente por haberla reprobado. Se debe repetir una asignatura cuando:

1. El cómputo definitivo de la asignatura que se cursa por primera vez sea inferior a treinta (30) en una escala de cero (0) a cincuenta (50), con excepción de las asignaturas que deban ser aprobadas con calificaciones mayores.
2. El cómputo definitivo de la asignatura que se repite sea inferior a treinta y cinco (35) en una escala de cero (0) a cincuenta (50).
3. El estudiante pierde por fallas.
4. El estudiante no cancela oportunamente, en su registro académico, la asignatura de la cual se ha retirado.

ARTÍCULO 75: En todos los casos la repetición de una (1), dos (2) o tres (3) asignaturas está sujeta a las siguientes normas generales.

1. En el caso de repetición la nota mínima aprobatoria es treinta y cinco (35) para asignaturas con nota aprobatoria de treinta (30) y de cuarenta (40) para asignaturas con nota mínima aprobatoria de treinta y cinco (35), en una escala de cero (0) a cincuenta (50).
2. Cuando se trate de repetición de materias por primera o segunda vez, el estudiante debe registrar y cursar la o las asignaturas perdidas en el período siguiente y no podrá cancelarlas. En este caso, puede adicionar las asignaturas que no tengan aquellas como prerrequisitos, sin exceder la carga académica máxima autorizada, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

3. Cuando el estudiante reprueba por tercera vez una asignatura pierde el cupo en el programa que esté cursando.

ARTÍCULO 76: Quien en un mismo período pierde cuatro (4) o más asignaturas pierde el cupo en el programa que esté cursando.

ARTÍCULO 77: El estudiante que pierda el cupo por motivos académicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76, podrá solicitar su reingreso al programa siempre y cuando haya cursado y aprobado el programa de fortalecimiento de habilidades académicas establecido por la Institución.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobado el programa de fortalecimiento de habilidades académicas, el estudiante podrá solicitar el reingreso al Decano de la Facultad/Escuela respectiva.

PARÁGRAFO 2: Una vez aprobado su reingreso al programa, el estudiante deberá repetir la o las asignaturas perdidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3: Lo establecido en este artículo solo aplica para estudiantes que hayan perdido el cupo por primera vez.

PARÁGRAFO 4: Este programa causa los derechos pecuniarios de matrícula que fije el Consejo Superior. En todos los casos de retiro, el alumno pierde el derecho a la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 5: Lo establecido en este artículo no aplica para los estudiantes que hayan perdido el cupo por haber reprobado la práctica profesional.

ARTÍCULO 78: La calificación promedio del estudiante en el período académico es el cociente cuyo numerador es la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación de cada asignatura por su respectivo número de créditos, y cuyo denominador es el total de créditos cursados en el período.

ARTÍCULO 79: La calificación promedio acumulada del estudiante durante la carrera es el cociente cuyo numerador es la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación de las asignaturas cursadas hasta el momento por su respectivo número de créditos y cuyo denominador es el total de créditos cursados.

CAPITULO XI DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 80: La Institución puede ofrecer cursos en los períodos intersemestrales para quienes deben repetir asignaturas y para quienes deseen adelantar asignaturas, de conformidad con las condiciones que para cada caso determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 81: Los cursos intersemestrales tienen los mismos niveles de exigencia de los cursos regulares y surten los efectos académicos ordinarios.

PARÁGRAFO 1: El número máximo de fallas que un estudiante puede acumular en un curso intersemestral será de un 20% en asignaturas teóricas y un 15% en asignaturas teórico prácticas, sobre el total de horas que la asignatura tiene en el período intersemestral.

PARÁGRAFO 2: Cuando la inasistencia a un curso intersemestral iguale o supere los porcentajes anteriormente señalados, la asignatura se califica con cero (0), seguida de la anotación: "reprobada por inasistencia" y el alumno debe registrarla y cursarla como repitente.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que pierda el curso intersemestral por fallas podrá continuar asistiendo a dicho curso y presentando evaluaciones que permitan retroalimentar cualitativamente su desempeño sin que implique una calificación formal.

ARTÍCULO 82: Los cursos intersemestrales causan los derechos pecuniarios de matrícula que fije el Consejo Superior. En todos los casos de retiro, el estudiante pierde el derecho a la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula.

CAPITULO XII

DE LA TRAMITACIÓN DE RECLAMOS Y SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 83: La Institución acepta el estudio de reclamos y de solicitudes de los estudiantes cuando éstos se hagan a través de conductos regulares y dentro de las normas de veracidad, objetividad y respeto tanto para con la Institución, como para con las personas.

ARTÍCULO 84: En el caso de reclamos, quejas o alguna petición particular, quienes hagan la solicitud o el reclamo deben acogerse al siguiente procedimiento:

1. El solicitante debe exponer su problema ante la persona o autoridad directamente implicada, para buscarle una solución común.
2. Cuando no fuere posible solucionar el problema con la persona o autoridad directamente implicada, la solicitud se presentará por escrito ante la autoridad inmediatamente superior, llegando hasta el Decano o Director Administrativo, quien decidirá, de acuerdo con su competencia, si resuelve por sí mismo el problema o lo somete a las instancias académico administrativas respectivas.

CAPITULO XIII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 85: Como miembros de la comunidad universitaria y futuros profesionales, los estudiantes deben ajustar su conducta, dentro y fuera de la Institución, a las normas de la moral, a los Reglamentos de la Fundación y a las Leyes de la República.

ARTÍCULO 86: Son deberes del estudiante.

1. Observar un comportamiento acorde con los estatutos, reglamentos y normas de la Institución, al interior y en caso de representación externa
2. Respetar la dignidad y autoridad de sus profesores, directivos y personal administrativo.
3. Respetar los derechos de sus compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria.
4. Cumplir con el conjunto de los reglamentos de la Institución.
5. Cuidar con esmero los materiales educativos, equipos, muebles e instalaciones que están a su servicio y responder por los daños que ocasione.
6. Presentar sus solicitudes, observaciones y reclamos de orden académico y disciplinario a través de los conductos regulares.
7. Participar en las actividades académicas que le son obligatorias y cumplir con los requisitos que éstas impliquen.
8. Realizar las evaluaciones docentes e institucionales cuando sean requeridas.
9. Cumplir los compromisos financieros adquiridos con la institución
10. Los demás contemplados en el presente reglamento y en las disposiciones emanadas de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 87: Son derechos del estudiante:

1. Participar en las actividades académicas, científicas, sociales y culturales que se desarrollen en la Institución, como medio para obtener la formación profesional en el programa en el cual se ha matriculado.
2. Hacer uso de los recursos docentes y educativos de la Institución dentro de los límites reglamentarios fijados para tal efecto.
3. Beneficiarse de los programas de bienestar universitario y extensión cultural que desarrolle la Institución.
4. Recibir constancias y certificados de estudios cuando así lo requiera, de acuerdo con las normas vigentes.
5. Recibir los títulos, diplomas o certificados correspondientes, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos
6. Recibir las distinciones y beneficiarse de otros incentivos que ofrezca la Institución cuando reúna los requisitos para ello.
7. Elegir y ser elegido para la representación estudiantil ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, Comités Institucionales y de la Facultad/Escuela a los cuales sea convocado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.
8. Ser escuchado en descargos en casos de acusación, presentar recursos de reposición ante las instancias que le hayan sancionado y apelar ante el Consejo Académico como última instancia.
9. Presentar por escrito peticiones y reclamaciones ante la instancia competente y obtener respuesta oportuna de acuerdo con la reglamentación vigente.
10. Retirar sus documentos personales y recibir la información académica a que tenga derecho, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO XIV

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 88: La Institución otorga a los estudiantes las siguientes distinciones:

1. Mención de Honor.
2. Monitorías.
3. Participación en Programas de Investigación Científica.
4. Representación de la Institución en eventos culturales y científicos.
5. Postulación para Matrícula de Honor.
6. Grado de Honor.
7. Grado Meritorio.
8. Reconocimiento por alto puntaje en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico reglamenta los requisitos para otorgar dichas distinciones.

ARTÍCULO 89: La Mención de Honor hace reconocimiento, a través de Acta suscrita por el Decano y el Coordinador Académico, a los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que hayan cursado en el semestre correspondiente carga académica completa.
2. Que hayan obtenido un promedio de calificación mínimo de cuarenta y tres (43) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) sin perder ninguna asignatura en el semestre correspondiente.
3. Que no hayan tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 90: Las Monitorias tienen el propósito de iniciar a los estudiantes sobresalientes en actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la proyección social; de permitir el desarrollo de sus potencialidades y vocaciones, así como de posibilitar su contribución al desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 91: Para ser monitor se requiere:

1. Ser estudiante regular y encontrarse nivelado curricularmente.
2. No haber perdido materias en los dos semestres inmediatamente anteriores a la postulación.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Facultad/Escuela.
4. Haber obtenido una calificación igual o superior a cuarenta y cinco (45) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) en la asignatura para la cual se postula como monitor.
5. Haber obtenido un promedio académico acumulado igual o superior a cuarenta (40)
6. Haber sido postulado por el docente de la asignatura o Director de Laboratorio, ante el Director de Programa en las fechas semestrales establecidas para tal fin.
7. Las monitorías son aprobadas por el Director del Programa.

PARÁGRAFO: En el caso de los monitores de laboratorio, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a cuarenta y cinco (45) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) en una de las asignaturas relacionadas con el que hacer del laboratorio.

ARTÍCULO 92: Al finalizar el período académico, el Decano autorizará la entrega del certificado de la monitoría al estudiante, previo informe presentado por el Docente o Director de Laboratorio.

ARTÍCULO 93: Los Monitores cumplirán las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo y asesoría a los estudiantes que se encuentren cursando la asignatura o realizando prácticas en el laboratorio.
2. Colaborar con el profesor en la elaboración de material didáctico, guías de práctica y programación de equipos.
3. Prestar apoyo al profesor o Director de Laboratorio en la coordinación de los trabajos en grupo.
4. Colaborar con el docente o Director de Laboratorio en el control de asistencia de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: El Monitor no está autorizado para elaborar, aplicar o calificar pruebas, ni para remplazar al profesor como docente por ausencia temporal o definitiva del mismo.

PARÁGRAFO 2: Las funciones específicas de los monitores serán reglamentadas por cada Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 94: Quienes se hayan desempeñado como Monitores tendrán derecho a los siguientes estímulos:

1. Entrega de la Mención-Certificado por cada período académico en que ha actuado como Monitor.
2. Exoneración de los costos de derecho de grado a quien se haya desempeñado como Monitor en al menos tres períodos académicos durante su carrera.

ARTÍCULO 95: Ser miembro de un equipo de investigadores, constituye un honor y representa un mérito académico. En este caso, el estudiante participa en calidad de Auxiliar de Investigación y se rige por los lineamientos establecidos por el Comité de Investigaciones de cada Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 96: La designación de los estudiantes como representantes de la Institución en eventos deportivos, culturales y científicos es una distinción que otorga la Institución de acuerdo con la reglamentación que establezca para tal fin.

ARTÍCULO 97: Se postula para Matrícula de Honor el estudiante de pregrado que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado al menos dos períodos académicos en la Institución.

2. Haber obtenido uno de los promedios más altos de la Facultad/Escuela durante el período lectivo inmediatamente anterior.
3. Haber obtenido mención de honor en los 2 períodos académicos inmediatamente anteriores.
4. No tener sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 98: Corresponde al Consejo Académico elegir los estudiantes de cada Facultad/Escuela que recibirán la matrícula de honor, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 97.

PARÁGRAFO: El estudiante que haya sido distinguido con Matrícula de Honor, estará exento del pago de matrícula ordinaria para el período académico siguiente al semestre al que se otorgó la distinción, en el porcentaje que establezca la Institución.

ARTÍCULO 99: Del Grado de Honor y Grado Meritorio. El Consejo Académico podrá conceder Grado de Honor o Grado Meritorio a los estudiantes con los mejores promedios académicos durante su carrera. Esta opción es una forma de reconocer y estimular a los estudiantes que se han destacado por su rendimiento académico.

ARTÍCULO 100: Para que un estudiante obtenga un Grado de Honor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber recibido un número de menciones de honor igual al número de períodos de la carrera.
2. Tener un promedio académico ponderado en toda la carrera igual o mayor a cuarenta y cinco (45) puntos.
3. Haber cursado ininterrumpidamente, todos los períodos académicos de la carrera, sin perder ninguna asignatura.
4. Haber obtenido un promedio ponderado como mínimo de cuarenta (40) puntos, o su equivalente, en las pruebas sumativas.
5. No haber recibido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 101: Un estudiante puede obtener un Grado Meritorio cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Haber recibido un número de menciones de honor igual al número de períodos de la carrera.
2. Tener un promedio académico ponderado en toda su carrera igual o mayor a cuarenta y cinco (45) puntos.
3. Haber cursado ininterrumpidamente todos los períodos académicos de la carrera, sin perder ninguna asignatura.
4. No haber recibido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la institución.

ARTÍCULO 102: El Consejo Académico evaluará el historial académico de los estudiantes que merezcan Grado de Honor o Meritorio y elegirá a los mismos.

ARTÍCULO 103: Reconocimiento por alto puntaje en el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior. Los estudiantes que obtengan un puntaje igual o superior a dos desviaciones por encima de la media nacional, por lo menos en tres de los módulos de competencias en el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, serán exonerados del pago de los derechos de grado. A aquellos estudiantes que se hayan graduado, se les reembolsará el valor de los derechos de grado.

ARTÍCULO 104: A los estudiantes que obtengan uno de los tres promedios más altos del país en todos los módulos de competencias en examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, se les otorgará Matrícula de Honor para el siguiente semestre y un reconocimiento en ceremonia especial.

A aquellos estudiantes que se hayan graduado, se les reembolsará el valor de la matrícula del último semestre cursado.

CAPÍTULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 105: El presente régimen es aplicable a todos los estudiantes de pregrado de la Institución.

ARTÍCULO 106: Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

1. Actuar contrariamente a los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. El incumplimiento de los deberes del estudiante contenidos en el Artículo 86 del presente reglamento.
3. El irrespeto a las personas.
4. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
5. La falsificación o adulteración de documentos o la presentación de documentos falsos.
6. La incitación al desorden, la alteración del orden académico o la interrupción de los servicios de la Institución.
7. La suplantación de las personas.
8. La retención, sustracción, ocultamiento o daño en cosa ajena o de las propiedades de la Institución.

9. El daño o utilización de bienes de entidades o particulares, en forma no autorizada o contraria a las normas que regulen su uso o destinación, cuando estén al servicio de la enseñanza del estudiante.
10. El porte, la tenencia o guarda de armas, elementos o materiales explosivos que sean complemento o partes útiles de los mismos.
11. El consumo, guarda o tráfico de sustancias psicoactivas en el recinto universitario.
12. El presentarse, consumir o permanecer en la Institución, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenas.
13. La práctica, dentro de la Institución, de juegos de suerte y azar.
14. Las apuestas en dinero o de cualquier otra índole.
15. La venta de productos o servicios dentro de las instalaciones de la Institución.
16. La mala utilización de los recursos tecnológicos e informáticos ofrecidos por la Institución.
17. Las faltas contra la ética o incumplimiento de los deberes académicos o profesionales.
18. Hacer uso inapropiado de los espacios físicos de la institución.
19. Todas las conductas tipificadas como contravención o delito por las Leyes de la República.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta disciplinaria sea a su vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2: La injuria, la calumnia y el irrespeto a la Institución y sus funcionarios se considera falta grave y como tal será sancionada con expulsión

ARTÍCULO 107: FRAUDE ACADÉMICO. -Se entiende por Fraude Académico, y como tal una falta disciplinaria, a la conducta en la que incurre el estudiante que quebranta las normas institucionales en desarrollo de una actividad académica. Se puede configurar como fraude académico, entre otras las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en exámenes, quices, trabajos, talleres y demás actividades académicas.
2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
3. Hacer citas o referencias falsas o la falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento, o invención realizado por otra persona.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
6. Firmar por otro la lista de control de asistencia, o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre.

7. Incluir o permitir que se incluya su nombre o el de un tercero en un trabajo en el que no participó.
8. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
9. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
10. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Institución, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

ARTÍCULO 108: Las faltas podrán ser sancionadas, según su gravedad, así:

1. **Retiro del aula.** La impondrá el profesor. Tiene como propósito corregir problemas disciplinarios.
2. **Llamado de atención.** Será impuesta por el Decano con el fin de orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas.
3. **Amonestación escrita.** Será impuesta por el Decano de la Facultad/Escuela, tiene por objeto contrarrestar el mal ejemplo y prevenir la comisión de la misma falta por otros estudiantes.
4. **Matrícula condicional.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela. Consiste en condicionar la continuidad de un estudiante a la aprobación de todas las asignaturas del período o períodos académicos respectivos, con el promedio aritmético que se le fije y a la observancia de buena conducta. En el Acto en el que se imponga la sanción, se señalará el período o períodos académicos en que tendrá vigencia. Si durante la vigencia de la sanción no se cumplen sus condicionamientos el estudiante pierde el cupo para el siguiente período académico en la Institución.
5. **Cancelación o suspensión de la matrícula.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela e implica la pérdida inmediata del cupo en la Institución. Puede tener efecto por el resto del período académico que cursa el estudiante y comprender hasta dos períodos académicos adicionales. El estudiante podrá renovar la matrícula en el siguiente período académico, una vez cumplida la sanción.
6. **Suspensión del derecho a grado.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela y es aplicable a quienes habiendo concluido las actividades académicas no hayan obtenido el grado de cualquiera de los programas o cursos que ofrece la Institución por razones de orden disciplinario.
7. **Expulsión.** Será impuesta por el Consejo de Facultad/Escuela, e implica el retiro definitivo por razones de orden disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Para las sanciones a que se refieren los numerales 2,3 y 4 de este artículo, el Consejo de Facultad/Escuela o el Consejo Académico podrán imponer adicionalmente sanciones accesorias de tipo pedagógico, según el caso.

PARÁGRAFO 2: En los Actos en los que se impongan las sanciones a que se refieren los numerales 5 y 6 se determinará el tiempo de inhabilidad para volverse a matricular o para reiniciar el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado.

PARÁGRAFO 3: Las sanciones a que se refieren los numerales 5, 6 y 7 implican que el estudiante queda fuera de la Institución para todos los efectos.

PARÁGRAFO 4: En los casos de cancelación o suspensión de la matrícula cualquiera que sea su motivo, o expulsión de la institución, no habrá lugar a la devolución de las sumas pagadas ni se expedirá ningún certificado por el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 109: Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como leves, moderadas o graves, bajo el criterio de libre valoración de las pruebas y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos según si se ha producido escándalo, mal ejemplo o se han causado perjuicios.
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes disciplinarios del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión.

La comisión de faltas leves, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 108.

Las faltas graves, moderadas, o la reincidencia en faltas leves pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Artículo 108.

ARTÍCULO 110: Las investigaciones para la imposición de sanciones disciplinarias se adelantarán de la siguiente forma:

1. Conocidos los hechos por el Decano, éste o a quien él comisione abrirá la investigación correspondiente. Si se considera procedente formulará cargos al estudiante a quien se atribuye la falta, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos escritos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. Recibidos los descargos escritos, se procederá a ampliarlos de manera verbal, los cuales serán consignados en un acta. Evaluadas y practicadas las pruebas, se tomará la determinación a que hubiere lugar.

3. Si se trata de hechos que puedan constituir cualquiera de las sanciones a que se refieren los numerales 4, 5, 6, y 7 del Artículo 108 se remitirá el proceso al Consejo de Facultad/Escuela para efectos de imposición de la sanción correspondiente.
4. En el caso de las sanciones relacionadas en los numerales 6 y 7 del Artículo 108, el estudiante será escuchado en el Consejo de Facultad/Escuela antes de imponer la sanción.
5. Las sanciones se notificarán personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si transcurrido dicho plazo la notificación no ha sido surtida, la sanción se fijará en cartelera de la respectiva Facultad por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se entenderá que la sanción ha sido notificada.

ARTÍCULO 111: Contra todas las sanciones proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad/Escuela y apelación ante el Consejo Académico como segunda y última instancia, a excepción de las sanciones de retiro del aula y llamado de atención, contra las cuales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 112: **DE LOS RECURSOS:** Objeto.- Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ARTÍCULO 113: **RECURSO DE REPOSICIÓN.** Procede contra las decisiones de fondo tomadas en el proceso disciplinario ante la misma autoridad académica que la tomó, mediante documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 114: **RECURSO DE APELACIÓN.** Procede contra las decisiones tomadas en el proceso disciplinario, ante el Consejo Académico como última instancia, mediante documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 115: **ANULACIÓN DEL PROCESO.** Si en cualquier momento del desarrollo del proceso e inclusive habiendo éste terminado, se llegare a demostrar que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se deberá anular y devolverse a la instancia donde fue iniciado, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 116: De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 117: Cuando se tipifique cualquiera de las conductas relacionadas como fraude académico, a excepción del numeral 6 del Artículo 107, la evaluación o actividad académica respectiva será calificada con nota de cero (0) entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

ARTÍCULO 118: Cumplimiento de las sanciones. Por regla general y salvo disposición expresa en sentido contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

1. Cuando interpuestos los recursos, se encuentren resueltos y notificados.
2. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO XVI

REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 119: Los estudiantes de la Institución tendrán un Representante ante el Consejo Superior y el Consejo Académico respectivamente, y podrán tener un representante ante los Comités de la Institución y de la Facultad/Escuela cuando sean convocados a los mismos.

ARTÍCULO 120: Para ser elegido como representante se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.
3. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Institución.

ARTÍCULO 121: Para ser elegido como Representante ante el Consejo Superior se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado en la Institución por lo menos seis semestres.
3. Haber obtenido Mención de Honor durante los tres (3) últimos periodos académicos.
4. No haber tenido sanciones disciplinarias, durante su permanencia en la Institución.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido como representante ante el Consejo Académico, Comités de la Institución, Consejo o Comités de Facultad/Escuela se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado en la Institución por lo menos seis semestres.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias, durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 122: Los estudiantes elegidos ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Comités de la Institución y el Consejo o Comités de la Facultad/Escuela, son voceros legítimos de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 123: Los estudiantes elegidos ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Comités de la Institución y los Consejos o Comités de la Facultad/Escuela, están obligados a cumplir con los reglamentos de dichos organismos.

ARTÍCULO 124: Las elecciones de los representantes estudiantiles a los diferentes órganos de la Institución, se realizan en las fechas establecidas por la Rectoría, de acuerdo con la reglamentación que ésta expida al respecto.

ARTÍCULO 125: Los estudiantes elegidos ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Comités de la Institución y el Consejo o Comités de la Facultad/Escuela, serán elegidos por mayoría simple de los votantes.

CAPÍTULO XVII

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 126: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz considera como uno de sus deberes fundamentales el servicio a la sociedad mediante el desarrollo de acciones relacionadas directamente con sus funciones sustantivas, a saber: la investigación y la difusión del conocimiento; la docencia con su correlativa formación de investigadores y de profesionales, la realización de las prácticas estudiantiles y el posterior desempeño de sus egresados y la prestación de servicios técnicos, científicos y asistenciales. Para ello mantendrá, entre otras, interacciones con el sector institucional e informal de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

DE LA NATURALEZA FORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 127: La formación universitaria impartida por la Institución se caracteriza por su énfasis en la fundamentación científica, así como por su amplio contenido social y humanístico.

Se concibe la formación profesional como aquella que proporciona las habilidades prácticas y los conocimientos requeridos para la solución de problemas concretos y que habilita para el ejercicio interdisciplinario y liberal de la misma.

ARTÍCULO 128: Como parámetro curricular orientado al logro de una formación integral, se consagra la estrecha vinculación de la teoría con la práctica.

ARTÍCULO 129: Las Prácticas Profesionales forman parte constitutiva del currículo del programa y constituyen uno de los tantos escenarios de enseñanza y aprendizaje dentro del proceso de formación. Tienen cuatro propósitos:

1. Aproximar al estudiante a la realidad social y laboral.
2. Activar las competencias que demanda el ejercicio profesional y confrontar los conocimientos teóricos del estudiante en la práctica.
3. Constituir un espacio para evaluar la pertinencia del programa académico.
4. Fortalecer las relaciones de la Institución con las entidades de práctica y la sociedad.

ARTÍCULO 130: El objetivo de las prácticas profesionales es poner al servicio de la Entidad donde éstas se realicen, las competencias adquiridas durante la carrera universitaria para la solución de problemas, con criterio de innovación y dentro de un contexto ético.

ARTÍCULO 131: Las prácticas profesionales constituyen un requisito para optar a cualquier título de pregrado otorgado por la Institución. Su ubicación dentro del plan de estudios, la dedicación en cada período académico, la orientación específica y el número de créditos a ellas asignado, está indicado en el Plan de Estudios de cada Programa Académico.

ARTÍCULO 132: Antes de iniciar la práctica profesional, los estudiantes deberán asistir a los espacios académicos de inducción y preparación de la misma, inscribirse en los tiempos y sitios dispuestos y deberán haber cumplido con los requisitos que cada programa establezca.

PARÁGRAFO: El estudiante que incumpla lo dispuesto en este artículo no podrá registrar la práctica profesional ni el seminario que le está asociado y deberá registrarlos en el periodo académico siguiente.

DEL TIPO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 133: La Institución reconoce los siguientes tipos de práctica profesional, sin perjuicio de que cada programa establezca una reglamentación específica para cada una de ellas:

Prácticas de preparación profesional: Tienen por objeto iniciar al estudiante en una experiencia de formación profesional, mediante su vinculación a una Entidad, pública o privada, nacional o internacional, legalmente constituida, en la que desempeña funciones y asume responsabilidades relacionadas con el desempeño profesional, o en la que entra a participar en el desarrollo de un proyecto afín al ejercicio profesional.

Prácticas Investigativas: Tienen por objeto vincular al estudiante a una experiencia de formación profesional de tipo investigativo, en instituciones nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas como Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación o Institutos de Desarrollo Tecnológico.

Prácticas de Autogestión: Tienen por objeto fomentar el espíritu emprendedor, la iniciativa y creatividad del estudiante, así como contribuir a la generación de fuentes de empleo y de productividad, a la realización de su práctica en una empresa familiar, o en su propia empresa, o que realice una práctica que lleve a la generación de su empresa o de su plan de negocios.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de las diferentes prácticas profesionales por parte del estudiante se requiere del establecimiento de un convenio entre la Institución y la organización o entidad donde se realizará la práctica, estipulando las condiciones bajo las cuales se realizará la práctica.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las prácticas de autogestión en donde se trabajará como proyecto la constitución de una empresa, no operará la firma de un convenio sino un acta de compromiso entre el estudiante y la Institución en donde se establezcan las actividades, tiempos y productos.

PARÁGRAFO 3: Los convenios interinstitucionales deben suscribirse entre los Representantes Legales o sus delegados.

PARÁGRAFO 4: Siendo la práctica profesional una experiencia de enseñanza y de aprendizaje, el vínculo del estudiante con la entidad de práctica no constituye en absoluto un contrato de trabajo. Durante el período de práctica, las condiciones del convenio prevalecen sobre las de cualquier otro vínculo del estudiante con la entidad de práctica.

PARÁGRAFO 5: Cualquiera sea el tipo de práctica, la Institución podrá fungir como entidad de práctica y formalizará los vínculos con la Facultad/Escuela a través de un convenio o con los estudiantes a través de un contrato, según sea el caso.

ARTÍCULO 134: La realización de las prácticas de preparación profesional, investigativas y de autogestión, exige una disponibilidad de tiempo completo por parte del estudiante y con una duración de por lo menos un semestre académico o su equivalente. Los programas académicos podrán programar, paralelamente a la realización de la práctica, asignaturas y seminarios de apoyo y de retroalimentación, siempre y cuando se conserven los límites máximos de asignaturas establecidos para cada período académico, conforme se establece en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Las prácticas profesionales podrán distribuirse a lo sumo en dos períodos académicos consecutivos. En estos casos, el seminario asociado a la práctica, deberá registrarse en el primer semestre.

PARÁGRAFO 2: Cuando la práctica profesional se realice en una ciudad diferente a la sede de la Institución o en el exterior, los estudiantes podrán cursar las asignaturas y seminarios paralelos a la práctica, utilizando vías alternativas, como los medios virtuales, u otras que la Facultad/Escuela autorice; o bien, los cursarán a su regreso al país o a la ciudad cuando hayan concluido la práctica.

ARTÍCULO 135: Cada programa determinará las competencias que el estudiante debe demostrar y los resultados que se esperan de la intervención del estudiante, en consonancia con el tipo de práctica y con el Plan acordado con la entidad de práctica.

DE LOS SITIOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 136: Los Coordinadores de práctica profesional seleccionarán y asignarán los sitios de práctica de acuerdo con las políticas institucionales establecidas.

ARTÍCULO 137: Podrán asumirse como sitios de práctica aquéllas entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sean Entidades legalmente constituidas y que ofrezcan garantías para el ejercicio de la práctica profesional.
2. Que desarrollen actividades y ofrezcan servicios o programas congruentes con las áreas para las cuales se solicitan las prácticas.
3. Que cuenten dentro de la estructura organizacional con una persona que pueda actuar como supervisor de la entidad; excepto para las prácticas de autogestión.
4. Que garanticen el desarrollo de los respectivos programas de prácticas, sin perjuicio de los ajustes requeridos por la naturaleza, reglamento u objetivos específicos del sitio de práctica, previo acuerdo con la Institución.
5. Que ofrezcan un espacio específico y una dotación de recursos suficiente para el desarrollo de la práctica.
6. Que se comprometan con la Institución a respetar el horario establecido para las prácticas y el sistema de supervisión interno y externo.
7. Que Suscriban convenios o acuerdos con la Institución.

PARÁGRAFO 1: Las prácticas profesionales autorizadas por la Facultad/Escuela que se realicen en una ciudad diferente a la Sede de la Institución o en el exterior, estarán sujetas a condiciones especiales, de acuerdo con las características de cada una.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las prácticas de autogestión no operará la condición de una institución legalmente constituida

DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 138: Son practicantes de cada Facultad/Escuela los estudiantes regulares que en cumplimiento del respectivo programa de formación, deben desarrollar un trabajo de campo en los períodos académicos previstos para el efecto y con la complejidad requerida en cada uno de éstos.

ARTÍCULO 139: Los estudiantes registrarán las prácticas en el período académico previsto, independientemente de si se realiza en el país o en el extranjero. En caso de que la práctica se realice en dos períodos académicos consecutivos, se genera la obligación del pago pleno de la matrícula en cada uno.

ARTÍCULOS 140: Por decisión de cada Facultad/Escuela y previa aprobación del sitio de práctica, cada practicante será asignado a un sitio específico.

ARTÍCULO 141: Son deberes de los practicantes:

1. Asistir a las reuniones preparatorias, de iniciación de prácticas y a cualquier otra que el Decano, el Coordinador, el Supervisor Universitario o el Supervisor de la Entidad de práctica convoquen.
2. Inscribirse a las prácticas profesionales en los tiempos y sitios dispuestos por la Facultad/Escuela.
3. Conocer y cumplir el reglamento académico, y las condiciones y requisitos para el desarrollo de la práctica.
4. Estar afiliado a un sistema subsidiado o contributivo de salud.
5. Cumplir con los reglamentos internos de la Entidad a la cual ha sido asignado.
6. Rendir los informes que los supervisores le soliciten en el desarrollo de la práctica.
7. Cumplir en forma estricta las normas éticas.
8. Observar un comportamiento social adecuado a la Entidad y a las circunstancias de su práctica.
9. Responsabilizarse por los instrumentos, pruebas y demás material proporcionado por la Entidad durante el desarrollo de las prácticas.
10. Informar oportunamente al supervisor universitario y al supervisor de la Entidad, cualquier inconveniente o problema surgido durante la realización de la práctica.
11. Mantener comunicación con el Coordinador de Prácticas del Programa a través de los medios que él indique y en el número de ocasiones que lo requiera.
12. No establecer relaciones sentimentales con personas con quienes exista relación de poder o subordinación.
13. Mantener relaciones interpersonales cordiales y respetuosas con quienes interactúe en el desarrollo de su práctica.
14. Seguir los conductos regulares y canales formales de comunicación tanto en la Entidad como en la Institución.
15. Mantener una presentación personal que responda a las exigencias del sitio de práctica.
16. Manejar con discreción, confidencialidad y profesionalismo la información a la que tiene acceso.
17. Asistir al sitio de práctica de acuerdo con el horario semanal establecido. La inasistencia debe ser justificada de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Académico artículo 44. Si requiere ingresar antes a la Entidad, quedarse después de la hora acordada o asistir en días u horas que no correspondan al horario acordado, debe contar con la autorización de la Entidad y del supervisor universitario.
18. Solicitar al Decano, previo visto bueno del Coordinador de Prácticas, autorización para asistencia a eventos especiales en la Entidad (salidas pedagógicas, reuniones, conmemoraciones, capacitaciones).
19. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del Reglamento Académico y del Convenio Interinstitucional.

ARTÍCULO 142: Un estudiante no podrá cancelar la práctica sin autorización previa del Coordinador de práctica de la Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 143: El estudiante que no logre su vinculación a un sitio de práctica después de haberse presentado a tres entidades de práctica, deberá aplazar tanto la práctica como el seminario que le está asociado y registrarlos en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 144: Son derechos del practicante los consagrados en el artículo 87 del presente Reglamento Académico.

ARTÍCULO 145: Las faltas que cometa el practicante durante el desarrollo de las prácticas quedan sujetas al régimen disciplinario estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 146: Cuando el estudiante sea retirado de la práctica por la Entidad, el Decano abrirá la investigación correspondiente, según lo contemplado en el régimen disciplinario establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto se resuelva la situación del estudiante, éste deberá cumplir horario y actividades, asignadas por el Coordinador de Prácticas, en la Institución. Estas actividades serán evaluadas, supervisadas y reconocidas como parte de su práctica, en caso de que la situación sea resuelta a su favor.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la situación sea resuelta en contra del estudiante, éste perderá su práctica con una nota de cero (0) y deberá cancelar el seminario asociado a la misma.

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 147: Las prácticas profesionales requieren de la supervisión directa en el sitio de práctica, por parte de un funcionario de la Entidad en las que se realizan, denominada "Supervisión de la Entidad" y de la supervisión de un docente de la Facultad/Escuela, denominada "Supervisión Universitaria".

ARTÍCULO 148: Podrá ser Supervisor de la Entidad, un profesional del área correspondiente o en su defecto, quien dentro de la estructura orgánica haga las veces de jefe inmediato.

ARTÍCULO 149: Los compromisos del Supervisor de la Entidad son:
1. Recibir personalmente al Supervisor Universitario y al grupo de practicantes asignados por la Institución.

2. Conocer previamente los términos del convenio interinstitucional y los programas de práctica.
3. Desarrollar los procesos de inducción de los practicantes a la Entidad y asignar las tareas, según el programa de prácticas, de común acuerdo con el Supervisor Universitario. Producto del Convenio.
4. Asesorar a cada practicante durante la realización de las prácticas, supervisar y proporcionarle retroalimentación por su trabajo y velar por el cumplimiento estricto del programa de prácticas.
5. Diligenciar oportunamente los formatos relacionados con la práctica profesional y entregarlos al Supervisor Universitario.
6. Comunicar inmediatamente al Supervisor Universitario cualquier irregularidad observada en el desempeño de los practicantes o directamente al Coordinador de prácticas cuando ésta involucra el desempeño del Supervisor Universitario.
7. Aquellas otras que de común acuerdo se requieran para las prácticas.

ARTÍCULO 150: La periodicidad de las visitas a la entidad de práctica por parte del Supervisor Universitario, es determinada por la Facultad/Escuela de acuerdo con las condiciones específicas del convenio interinstitucional, siendo el mínimo de dos visitas durante el período académico.

ARTÍCULO 151: Son funciones del Supervisor Universitario:

1. Conocer previamente los términos del convenio interinstitucional, el reglamento académico, el reglamento docente y los objetivos generales de la misma.
2. Contribuir al diseño y desarrollo del programa de prácticas de los estudiantes bajo su responsabilidad.
3. Informarse debidamente de los principios, objetivos, programas y reglamentos internos del sitio o sitios de práctica que se le han asignado.
4. Convenir con el Supervisor de la Entidad los ajustes a la programación de las prácticas para el visto bueno de las partes del convenio.
5. Practicar las visitas de supervisión con la periodicidad convenida, diligenciar los formatos respectivos y rendir informe oportuno al Coordinador de Prácticas del programa sobre el desarrollo de las mismas.
6. Orientar la marcha de las prácticas y supervisar al grupo de estudiantes que le hayan sido asignados por el programa.
7. Participar en los seminarios de práctica cuando los casos que se estudian corresponden a sus practicantes.

8. Entregar y recoger los formatos de evaluación del practicante en los períodos establecidos para tal efecto por la Facultad/Escuela.
9. Asistir a las reuniones de equipo o cualquier otra de carácter interno para las cuales la Institución requiera su presencia.
10. Colaborar en las revisiones de los programas y procedimientos de práctica.
11. Recibir y evaluar los informes de práctica que presente cada uno de sus practicantes.
12. Rendir concepto evaluativo escrito sobre el sitio de práctica.
13. Comunicar al Coordinador de Prácticas inmediatamente cualquier irregularidad observada en el desempeño de los practicantes o de la Entidad.
14. Cumplir y hacer cumplir a los practicantes los términos del convenio, las normas internas de la Entidad y las contempladas en el presente reglamento.
15. Todas aquellas otras contempladas en los Reglamentos de la Institución, manual de funciones y las consignadas en su respectivo contrato laboral.

ARTÍCULO 152: Las comunicaciones interinstitucionales deben realizarse por vía formal, a través de cartas o medios electrónicos dirigidos al Coordinador de Prácticas del programa y al supervisor de la Entidad. Estas comunicaciones dejan constancia sobre hechos particulares durante el desarrollo de las mismas.

DE LA EVALUACIÓN Y REPETICIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 153: En la Institución se evaluarán los estudiantes en práctica, los sitios de práctica y las prácticas mismas para determinar su calidad, eficiencia, impacto y gestión.

ARTÍCULO 154: Las prácticas profesionales concluyen con un Informe de Práctica elaborado por el estudiante. Este Informe es presentado al Supervisor de la Entidad y al Supervisor Universitario, quienes lo tendrán en cuenta para efectos de la evaluación.

Las exigencias que debe cumplir el Informe de Prácticas son establecidas por cada Programa Académico.

ARTÍCULO 155: Las prácticas profesionales desarrolladas por el estudiante serán evaluadas de acuerdo con los criterios y mecanismos que defina cada Programa Académico, pero deberá como mínimo existir dos evaluaciones del supervisor de la Entidad.

Corresponde al Supervisor Universitario asignar las calificaciones parciales y definitivas de la práctica.

ARTÍCULO 156: Las calificaciones de las prácticas se rigen por la escala numérica y demás normas consagradas en este Reglamento, por ser la nota aprobatoria mínima para las prácticas de treinta y cinco (35) puntos en una escala de cero (0) a cincuenta (50).

PARÁGRAFO: La nota aprobatoria para la repetición de una práctica es de cuarenta (40) puntos.

ARTÍCULO 157: Las prácticas profesionales podrán repetirse sólo una vez. Esta repetición queda sujeta a la aprobación del Consejo Académico. Si al repetir la práctica el estudiante vuelve a perderla, pierde automáticamente la calidad de estudiante.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 158: Las opciones de Grado para el nivel de pregrado pueden adoptar varias modalidades:

- 1.** Trabajos de grado
- 2.** Cursos de posgrado.
- 3.** Cursos de Profundización

La opción de Grado constituye un requisito para la obtención de cualquier título de pregrado otorgado por la Institución. Las exigencias que debe cumplir son establecidas por cada Programa Académico. La opción de Grado será calificada en una escala de 0 a 50 siendo la nota aprobatoria 35. En caso de reprobar la opción de Grado, bajo una modalidad determinada, podrá repetir dicha modalidad en el siguiente periodo académico sólo una vez y aprobarla con nota igual o superior a 40 en una escala de 0 a 50. En caso de reprobar nuevamente la opción de Grado, el estudiante pierde el cupo y la decisión de reintegro queda sujeta a la aprobación por parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Las definiciones y exigencias de las distintas modalidades de opciones de Grado serán establecidas por cada Programa Académico.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que opten por las alternativas 2 y 3 del presente artículo, deberán registrar y aprobar los cursos que cumplan establecidos en cada programa.

PARÁGRAFO 3: Los cursos de posgrado por los que se opte, serán aquéllos que la Institución ofrezca o en otra institución mediante convenio.

ARTÍCULO 159: El Trabajo de Grado es aquel proceso académico que desarrolla el estudiante, en el que demuestra el dominio de las competencias investigativas o teóricas, en una o varias de las áreas disciplinares contempladas en su programa de formación.

Los Trabajos de Grado tienen tres intenciones: a) Desarrollar en el estudiante competencias básicas que le permitan realizar actividades investigativas y formar actitudes que favorezcan la indagación y búsqueda en temas relacionados con su quehacer profesional, b) potenciar el pensamiento integrador, autónomo y constructivo del estudiante, c) hacer de la investigación formativa un proceso permanente que compromete a profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 160: Los trabajos de grado pueden tener las siguientes modalidades:

1. Monografía.
2. Producción de artefactos, equipos, materiales.
3. Desarrollo de aplicaciones.
4. Producción artística.
5. Investigación (en calidad de auxiliar, de autor o co-autor de un proyecto de investigación previamente aprobado por la Facultad/Escuela).

PARÁGRAFO: El trabajo final del proyecto integrador que se desarrolle en cada programa podrá considerarse como trabajo de grado, siempre y cuando cumpla con las exigencias establecidas por la Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 161: Para la realización del Trabajo de Grado, el estudiante contará con el acompañamiento del programa en el cual inscribió la modalidad de grado.

ARTÍCULO 162: Los temas de los Trabajos de Grado, bajo la modalidad señalada en el numeral 5 del artículo 159, estarán enmarcados dentro de los programas y líneas de investigación que se adelantan en el programa y dentro de los proyectos de investigación que desarrollan los profesores, con el objeto de ir formando escuelas de pensamiento,

de ir constituyendo los semilleros de investigación, de racionalizar esfuerzos, recursos y de brindar una asesoría más eficiente.

CAPITULO XIX

DE LOS TRÁMITES DE GRADO

ARTÍCULO 163: Los Grados se efectúan semestralmente en las fechas fijadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 164: Para obtener el grado en la Institución, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
2. Presentar y aprobar los requisitos exigidos por cada programa en la correspondiente reglamentación.
3. Haber presentado las pruebas sumativas internas y haber presentado el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.
4. Haber definido su situación militar, para el caso de los hombres.
5. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
6. Cancelar los derechos de grado.

ARTÍCULO 165: La Oficina de Registro Académico remite a las Decanaturas los nombres de los estudiantes que cumplen con todos los requisitos académicos y que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la institución, para que la dependencia encargada adelante los trámites para la graduación.

ARTÍCULO 166: Los Grados son públicos. La Institución se reserva el derecho a determinar el número de invitados por graduando. En todos los grados el ceremonial establecido por la Institución es obligatorio.

CAPITULO XX

Interpretación y vigencia

ARTÍCULO 167: Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

PARÁGRAFO: En caso de que un asunto no esté previsto o contradiga la aplicación de este Reglamento, o genere conflicto entre los planes curriculares previos y los currículos vigentes, el Consejo Académico decidirá las acciones a seguir.

ARTÍCULO 168: Este Reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición, se aplica a los estudiantes que se encuentren matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.



JUAN ALBERTO ARAGÓN B.
Presidente Consejo Superior



ANDRÉS G. RAMÍREZ BUENO.
Secretario Consejo Superior.